

Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

**Asunto:** Repuesta referente al contrato de seguridad de la EPMTQP

Señora

Joselyn Lizeth Mayorga Salazar

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.

De mis consideraciones,

Dando atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2023-0044-O, de fecha 12 de octubre de 2023, me permito manifestar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, así como los servidores públicos y cualquier persona que actúe en nombre del Estado, solo pueden ejercer las competencias y facultades que les son otorgadas de manera expresa en la Constitución y en las leyes.

Del mismo modo, se deben observar las competencias y facultades establecidas en la Constitución y las leyes, y las demás atribuciones que sean delegadas por lo cual las entidades del Estado tienen la obligación de coordinar sus acciones, en este sentido encontrándonos dentro del término legal correspondiente es necesario señalar lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES. –**

Con fecha 14 de abril de 2023, la Empresa Pública Metropolitana de Transportes de Pasajeros de Quito, suscribe el Contrato No. 11 dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EPMTQP-001-2023.

Dentro de las diversas obligaciones que se derivan del contrato número 11, en su cláusula quinta, en el número 5.1. referente a las obligaciones del contratista se establecen las siguientes:

*“(…) LA CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, Mandato Constituyente Nro. 8 y su Reglamento de Aplicación, y demás normativa aplicable, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que EPMTQP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista, si lo hubiera.*

Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

*Todo el personal que empleare LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la EPMTQP no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal. LA CONTRATISTA asumirá todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.*

*LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con la cancelación oportuna del salario básico unificado, así como de las horas extras a las que tuviere derecho un guardia en base a sus jornadas diarias de trabajo.*

*Presentar al administrador del contrato los documentos habilitantes, establecidos en el acápite correspondiente a “Forma y condiciones de pago” (...).*

Siendo importante que estas obligaciones sean observadas por el contratista, del mismo modo en la cláusula sexta se establece la forma de pago, de lo cual es responsabilidad no solo del administrador el revisar la documentación habilitante si no es responsabilidad del autorizador de pago el revisar estas particularidades y que las mismas sean coherentes entre cada respaldo presentado.

Al respecto la cláusula señala que:

*“(...) La forma de pago del presente contrato será de la siguiente manera:*

*• El pago se realizará de forma mensual por el servicio efectivamente prestado, contra presentación de informes mensuales que contendrán la siguiente documentación, sujeta a la aprobación del Administrador del Contrato:*

- Informe mensual de servicio.*
- Hojas de control de asistencia.*
- Reportes de supervisión.*
- Roles de pagos individuales firmados del personal asignado, correspondientes al mes inmediato anterior.*
- Factura correspondiente al servicio mensual.*
- Planillas de aportes al IESS con el sello de cancelado o documento que acredite tales pagos, del mes inmediato anterior.*
- Certificado de encontrarse al día en sus obligaciones con el IESS. o Copia de las comunicaciones cursadas entre Administrador del Contrato y contratista, respecto a requerimientos, novedades o informes mensuales.*
- Listado de personal que laboró en el mes de servicio (...).*

Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

Con memorando Nro EPMTQP-GO-CSEG-2023-0544-M de fecha 08 de septiembre de 2023, el administrador de contrato realiza una devolución del expediente, documento que señala lo siguiente:

*“(...) Mediante el presente pongo en su conocimiento señora Procuradora que como Administrador del Contrato Nro. 011 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2023 - 2024" procedí a enviar a la Gerencia General toda la documentación que respalda el pago del servicio de seguridad por el período del 1 al 31 de julio de 2023 para continuar con el proceso de pago.*

Con memorando Nro. EPMTQP-GAF-CFIN-2023-0644-M de fecha 7 de septiembre de 2023 he recibido la devolución de dicho expediente que luego de pasar por el proceso de control previo se objeta lo siguiente:

*1. No se adjunta documentación suficiente que evidencie el cumplimiento de la Cláusula Quinta del Contrato Nro. 03, en la parte correspondiente a:*

*“5.1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:*

*– Cumplir con la normativa laboral vigente en el país.” Esto con referencia al reconocimiento de obligaciones patronales para el pago de horas suplementarias, extraordinarias y de recargo nocturno.*

*Por lo antes expuesto, al no contar con la documentación correcta para el proceso de revisión y pago, se devuelve el expediente original, para que sea ingresado a esta Coordinación cuando la documentación habilitante sea suficiente, competente y Relevante”.*

Mediante oficio Nro. EPMTQP-GO-CSEG-2023-0068-O de fecha 15 de septiembre de 2023, se realiza una devolución de la documentación correspondiente para subsanar en base a las observaciones realizadas por el área financiera y se manifiesta:

*“Mediante el presente pongo en su conocimiento señora Procuradora que como Administrador del Contrato Nro. 011 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2023 - 2024" procedí a enviar por SEGUNDA OCASIÓN a la Gerencia General toda la documentación que respalda el pago del servicio de seguridad por el período del 1 al 31 de julio de 2023 para continuar con el proceso de pago.*

Con memorando Nro. EPMTQP-GAF-CFIN-2023-0660-M de fecha 15 de septiembre de 2023 he recibido la devolución de dicho expediente que luego de pasar por el segundo proceso de control previo se objeta lo siguiente:

*1. No se adjunta documentación suficiente que evidencie el cumplimiento de la Cláusula*

Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

*Quinta del Contrato Nro. 011 (...) Por lo antes expuesto, al no contar con la documentación correcta para el proceso de revisión y pago, se me ha devuelto el expediente original, para que sea ingresado para el pago cuando la documentación habilitante sea suficiente, competente y relevante”.*

Con fecha 12 de octubre de 2023, mediante memorando Nro. EPMTQP-GO-CSEG-2023-0616-M, se realiza un nuevo requerimiento de la documentación en el siguiente sentido:

*“Por medio del presente me permito comunicar que mediante Memorando Nro. EPMTQP-GO-CSEG-2023-0544-M de fecha 08 de septiembre de 2023 y Memorando Nro. EPMTQP-GO-CSEG-2023-0068-O de fecha 15 de septiembre de 2023, se solicitó remitan la “documentación habilitante, suficiente, competente y relevante para proceder con el pago”, correspondiente al SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2023-2024, del período comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2023.*

*Siendo que hasta la presente fecha no se ha remitido formalmente la información necesaria para proceder con el pago, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato Nro. 011, solicito una vez más se proceda con la entrega inmediata de la siguiente información correspondiente al mes de JULIO de 2023 (...)*”

Con fecha 13 de octubre de 2023, el Consorcio EXMAR, presenta la documentación subsanada, por lo que se procede a su validación correspondiente ciñéndose a las obligaciones contractuales que deben darse cumplimiento.

Mediante memorando Nro. EPMTQP-GO-CSEG-2023-0619-M de fecha 13 de octubre el administrador del contrato, requiere el pago de los valores una vez que se han subsanado las observaciones realizadas por el área financiera.

Por lo que, el 13 de octubre de 2023, se procede a realizar el pago correspondiente conforme el reporte de archivos autorizados, por un valor de USD \$408,374.40, lo cual se cuenta con la confirmación de acreditación del estado de la transferencia, misma que se efectiviza el mismo día a las 15h21.

## **2. BASE LEGAL. -**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 11.-** “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.(...)

Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

*(... )9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)*”.

**Artículo 226.-** “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Artículo 227.-** “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Artículo 233.-** “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos... Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.*”.

**Artículo 288.-** “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

### **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 70.-** “*Administración del contrato: Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de*

Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

*conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.*

**Artículo 101.-** *“El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición”.*

#### **CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 1561.-** *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

#### **REGLAMENTO LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 295.-** *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*

*Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.*

*El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.*

Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

*Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”*

**Artículo 303.- “Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:**

2. *Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;*

14. *Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;”*

#### **CONTRATO Nro. 011**

#### **Cláusula Quinta.- 5.1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

*“• Cumplir con la normativa laboral vigente en el país.  
• Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. La Contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Serán también de cuenta de la Contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social y laboral.*

*• Todo el personal que empleare LA CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la EPMTQP no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal. LA CONTRATISTA asumirá todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.*

*• LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con la cancelación oportuna del salario básico unificado, así como de las horas extras a las que tuviere derecho un guardia en base a sus jornadas diarias de trabajo.”*

#### **“5.2. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

*(...) La EPMTQP no tendrá relación laboral con el personal de guardias, motorizados, supervisores, conductores y jefe de operaciones de la empresa que presta el servicio (...).”*

Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

### **Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO**

*“6.1. La forma de pago del presente contrato será de la siguiente manera:*

*• El pago se realizará de forma mensual por el servicio efectivamente prestado, contra presentación de informes mensuales que contendrán la siguiente documentación, sujeta a la aprobación del Administrador del Contrato:*

- Informe mensual de servicio.*
- Hojas de control de asistencia.*
- Reportes de supervisión.*
- Roles de pagos individuales firmados del personal asignado, correspondientes al mes inmediato anterior.*
- Factura correspondiente al servicio mensual.*
- Planillas de aportes al IESS con el sello de cancelado o documento que acredite tales pagos, del mes inmediato anterior.*
- Certificado de encontrarse al día en sus obligaciones con el IESS.*
- Copia de las comunicaciones cursadas entre Administrador del Contrato y contratista, respecto a requerimientos, novedades o informes mensuales.*
- Listado de personal que laboró en el mes de servicio.”*

### **Cláusula Undécima. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

*“11.1 LA CONTRATANTE designa al Coordinador de Seguridad Integral, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

### **3.- DESARROLLO. -**

De los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente en primera instancia debo manifestar que el contrato se encuentra en ejecución, sin embargo referente a la documentación presentada, se observa que no se han observado por parte de la contratista obligaciones que son de responsabilidad de la misma, sin embargo de aquello, se colige que es obligación del consorcio cumplir a satisfacción y cabalidad los compromisos establecidos en el contrato, el pliego y los términos de referencia.

Dentro de las obligaciones de la Contratista se encuentran las de cumplir con la normativa laboral vigente en el país, entendiéndose que los sueldos y salarios que cancelarán a los guardias no deben ser inferiores a los mínimos legales vigentes, además de ello tiene la obligación de cancelar las horas extras a que tuvieren derecho los trabajadores, en base a las jornadas diarias de trabajo, así como cancelar de manera oportuna las aportaciones al

**Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2023-0956-O**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

IESS, considerando los valores indicados.

Estas obligaciones se consideran de estricto cumplimiento, más aún cuando en la Cláusula Sexta del Contrato, se establece que, la entidad contratante, previo a realizar el pago, deberá verificar la presentación entre otros documentos, de los roles de pago (en los que se contemple las horas extras trabajadas y recargo nocturno) y las planillas de aportes al IESS con el sello de cancelado; siendo estos documentos los que establecen que la Contratista ha dado cumplimiento con las obligaciones laborales y patronales establecidas en la Ley.

Por tanto, es obligación del Administrador del Contrato realizar la verificación correspondiente de todos los documentos presentados por la Contratista, previa la solicitud del pago del servicio, así como tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, pliegos, términos de referencia y normativa legal vigente.

En este sentido, se ha procedido a realizar las devoluciones del expediente con el fin de que el contratista subsane el periodo respectivo para la habilitación del pago, por lo cual para ampliar lo antes ya señalado podemos ir desglosando cada una cláusulas del contrato de seguridad, referente las obligaciones que debe cumplir el contratista para habilitar el pago de la factura que son las siguientes:

1. Cumplir con la normativa laboral vigente: La contratista debe asegurarse de que su personal cumple con todas las regulaciones laborales vigentes en el país. Esto incluye el respeto de las leyes laborales y de seguridad social del Ecuador.
2. Estipulación de sueldos y salarios: Los sueldos y salarios del personal de la contratista deben ser estipulados libremente, pero no pueden ser inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. Esto garantiza que los empleados reciban una remuneración justa de acuerdo con la legislación laboral.
3. Pago de sueldos, salarios y remuneraciones: La contratista debe pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley y en conformidad con las leyes vigentes. Esto garantiza que los empleados reciban sus pagos completos y que los descuentos sean legales y justificados.
4. Cumplimiento de obligaciones de seguridad social y laborales: La contratista debe cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la seguridad social y laborales a las que está sujeta según las leyes, normas y reglamentos vigentes, esto incluye el pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) u otras obligaciones similares que se correlacionan.
5. Pago oportuno de salarios y horas extras: La contratista está obligada a cumplir con la cancelación oportuna del salario básico unificado sectorial y las horas extras a las que tiene derecho un guardia en base a sus jornadas diarias de trabajo las cuales pueden ser evidenciables en las bitácoras correspondientes. Esto garantiza que los

**Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

empleados reciban sus pagos de manera puntual y de acuerdo con sus derechos laborales.

Para habilitar el pago de la factura correspondiente, la contratista debe asegurarse de que ha cumplido con todas estas obligaciones relacionadas con el personal y las regulaciones laborales y de seguridad social. Además, debe presentar la documentación requerida en la cláusula Sexta, como informes mensuales, hojas de control de asistencia, roles de pagos individuales, factura correspondiente al servicio mensual, entre otros. La aprobación del Administrador del Contrato es necesaria para que se realice el pago.

Es importante señalar que, durante todo este transcurso de tiempo se ha dado la apertura al diálogo con los representantes del consorcio, por lo que se han mantenido reuniones, mesas de trabajo con el fin de dilucidar la problemática, teniendo en cuenta que como funcionarios públicos debemos estar a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 y 226.

Sin embargo, de lo antes señalado con fecha 13 de octubre de 2023 el consorcio ha procedido a requerir el pago correspondiente subsanando el mes de julio conforme la documentación presentada, luego de la validación realizada la misma cumplía con las obligaciones correspondientes por parte de la contratista.

En este sentido con fecha 13 de octubre de 2023, se procede a realizar el pago respectivo, en el mismo que se evidencia conforme la captura de la pantalla del sistema de pagos, por un valor de USD \$ 408.374,40.

Se adjunta del mismo modo, la confirmación de la acreditación del valor antes señalado, por lo cual en atención al principio de transparencia, de buena fe, y de seguridad jurídica, y sobre todo velando por el cumplimiento de los derechos laborales de las personas que prestan el servicio de seguridad a empresa.

Así también, pese que el contrato suscrito entre la EPMTQP y el Consorcio EXMAR, en su cláusula 5.2 referente a las obligaciones de las partes establece que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito no tendrá relación laboral con el personal de guardias, motorizados, supervisores, conductores y jefe de operaciones de la empresa que presta el servicio, por principio de seguridad jurídica y contractual se debe velar por el cumplimiento de sus derechos laborales y las obligaciones contractuales

Actualmente se ha presentado la factura correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, misma que asciende a la cantidad de USD \$423.822,46 (cuatrocientos veinte mil tres mil ochocientos veinte y dos con 46/100 dólares americanos); la documentación que acompaña la factura se encuentra en la validación del administrador del contrato como del área financiera de la EPMTQP.

Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0956-O

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

Respecto a los valores del mes de septiembre, es necesario que se realice el pago del mes de agosto, pues del mismo se genera la demás documentación habilitante por parte del consorcio para los siguientes meses.

En cuanto a la consulta planteada, referente si los ciudadanos que trabajan como guardias de seguridad han presentado una denuncia por el no pago de sus salarios, debo manifestar que ingresa un documento sin identificación de ciudadano con fecha 23 de agosto de 2023, de lo cual manifiesto que se han mantenido reuniones con grupos de guardias explicando la situación de la ejecución contractual.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Xavier Vásquez Hernandez  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- EPMTQP-GG-2023-1490-E

Anexos:

- CONTRATO 011 SIE-001-2023 SEGURIDAD.pdf
- Denuncia Documento\_PDF\_1566-1.pdf
- EPMTQP-GG-2023-0945-O.pdf
- EPMTQP-SG-2023-0101-M DENUNCIAS.pdf
- REQUERIMIENTO 5 EPMTQP-GO-CSEG-2023-0616-M-1 12 DE OCTUBRE.pdf
- SOLICITUD PAGO 4-EPMTQP-GO-CSEG-2023-0068-O-NOTIFICACION DE SEGUNDA DEVOLUCION 15 DE SEPTIEMBRE.pdf
- SOLICITUD PAGO 4-EPMTQP-GO-CSEG-2023-0544-M-NOTIFICACION DE DEVOLUCION 08 DE SEPTIEMBRE.pdf
- transferencia.pdf

NUT: EPMTQP-2023-10567

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ-CLP	2023-10-20	
Revisado por: Anibal Paul Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ-CNC	2023-10-20	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTQP-GG-A	2023-10-20	

